

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-10-2021. Informo al señor Juez que en el presente proceso, no se cumplió con la carga impuesta a la parte demandante en auto del 21-07-2021.

Sírvase proveer.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	2810
Radicado:	17-001-40-03-002-2020-00497-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS-SC
DEMANDADA:	MARIA ADALGIZA ALZATE RUIZ

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del proceso, dentro de este proceso ejecutivo singular.

CONSIDERACIONES

Dispone el "ARTÍCULO 317: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, previo el requerimiento que se hizo mediante auto del **21-07-2021**, en el cual se le requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 31-05-2021.

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo considerable en secretaría, pendientes de una carga que debe cumplir la parte demandante, o su apoderado, carga con la cual no cumplió pese al requerimiento efectuado para dichos efectos, lo que se hizo a través de notificación por estado, por lo que el Despacho cumplió con tal formalidad.

Así las cosas, el actor no ha adelantado gestión alguna para cumplir con la carga impuesta, por lo que debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada, sin que haya lugar a condena en costas toda vez que no existe prueba en el expediente de haberse causado a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior **se declarará el Desistimiento Tácito** con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que frente a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. en contra de MARIA ADALGIZA ALZATE RUIZ, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.

TERCERO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos aportados, con las anotaciones correspondientes.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS. BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA.
Manizales

Oficio Circular No.: 1584

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00497-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1
Demandada: MARIA ADALGIZA ALZATE RUIZ CC. 24.837.233

Asunto: LEVANTA EMBARGO

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se levanto la medida de embargo, la cual fue comunicada mediante oficio 16 del 18-01-2021, la cual consistía en el *embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea MARIA ADALGIZA ALZATE RUIZ con CC. 24.837.233 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS. BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA*

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: